

**CONTRATO PRIVADO PARA LA AMPLIACIÓN DEL  
ESTACIONAMIENTO DEL BANHPROVI CELEBRADO  
ENTRE EL BANHPROVI Y EL SEÑOR CARLOS ROBERTO  
PADILLA MARCIA.**

**CDJ-008/2015**

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2013, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI** y el señor **CARLOS ROBERTO PADILLA MARCIA**, mayor de edad, casado, contratista,





hondureño y de éste domicilio, con tarjeta de Identidad número 0301-1977-01218, RTN número 03011977012187; quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominarán el primero como "EL BANHPROVI" y el segundo como EL CONTRATISTA, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PARA LA AMPLIACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DEL BANHPROVI**, contrato que se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA**

**DEFINICIONES**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- 1.- **EL CONTRATANTE: BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA (BANHPROVI).**
- 2.- **EL CONTRATISTA: CARLOS ROBERTO PADILLA MARCIA**
- 3.- **UNIDAD EJECUTORA: DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**
- 4.- **FINANCIAMIENTO: FONDOS PROPIOS.**

**CLAUSULA SEGUNDA:**

**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**

"EL BANHPROVI", contrata los servicios de "EL CONTRATISTA" para ejecutar el proyecto denominado: **CONTRATO PRIVADO DE AMPLIACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DEL BANHPROVI** y se designa a la **DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución de este contrato.

### CLÁUSULA TERCERA

#### DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO Y MATERIAL

EL CONTRATISTA, manifiesta que dispone de todo el equipo de construcción y humano para ejecutar el proyecto en un cien por ciento (100%), objeto del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA

#### DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

Forman parte del presente contrato, los documentos siguientes: a) Foto copia de la tarjeta de identidad; b) foto copia del R.T.N. numérico; c) Solvencia Municipal; y, d) declaración jurada de no estar comprendido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, fotocopia de Comerciante Individual.

### CLAUSULA QUINTA.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR POR EL CONTRATISTA

Ampliación del estacionamiento del BANHPROVI, bajo la estimación siguiente:

NO.	CONCEPTO	UND	CANTIDAD
1	Remoción de grama existente	M2	546.63
2	Conformado y nivelación de terreno	M2	275.80
3	Relleno compactado con material selecto e=10 cms (sello)	M3	60.15
4	Excavación de terreno para construcción de bordillo de concreto 40X20 cms	M3	4.15
5	Colocación y compactación de grava $\frac{3}{4}$ e=10 cms	M2	546.63
6	Construcción de casquetes de cajas existentes	Unidad	2.00
7	Construcción de tapaderas de e=15 cms	Unidad	2.00
8	Construcción de bordillo de concreto 20X15 cms armado con 3 varillas de 3/8	M1	25.50


9	Construcción de bordillo de concreto de 40X20 cms	M1	40.00
10	Ramplas de concreto armado e= cms con varilla de 3/8 15 cms	M2	15.00
11	Trabajos de reparación de tubería de ½ pulgada	Global	1.00
12	Acarreo de material de desperdicio	M3	82.13
13	Demolición de bordillos para construcción	GLOBAL	1.00
14	Obras adicionales (Imprevistos)	GLOBAL	1.00

**CLAUSULA SEXTA**

**ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO**

- a) **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será emitida por la Unidad Ejecutora y esta se otorgará una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos.
- b) **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de quince (15) días calendario contados a partir de la orden de inicio, el cual finalizara el veinticinco (25) de mayo del año 2015.

**CLAUSULA SEPTIMA**

**MONTO DEL CONTRATO**

**EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ES DE DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 209,891.54), cantidad que deberá ser liquidada en dos pagos menos el doce punto cinco por ciento (12.5%) del Impuesto Sobre la Renta. Queda convenido que de la cantidad mencionada se hará en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras.**

**CLÁUSULA OCTAVO**

**FORMA DE PAGO**

Se podrá otorgar a **EL CONTRATISTA** el Quince por ciento (15%) del monto del contrato en calidad de Anticipo previo firma del contrato y ochenta y cinco por ciento (85%) al finalizar la obra.

**CLAUSULA NOVENA**  
**VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO**

La División de Administración, designara a la Sección de Servicios Generales la velará porque **EL CONTRATISTA** cumpla con todo lo establecido en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA**  
**RESPONSABILIDAD LABORAL**

**EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo.- Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA**  
**CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**

**EL BANHPROVI** podrá sin responsabilidad de su parte, dar por terminado derecho del **CONTRATISTA**, para proseguir los trabajos contratados, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos requeridos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo o materiales necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión del contrato en el tiempo estipulado.- La negligencia se comprobará con el dictamen elaborado por la Unidad

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Ejecutora; **b)** Si **EL CONTRATISTA** es declarado en quiebra; **c)** Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se utilicen en la elaboración de los trabajos contratados o cualquier suma que deba pagársele por este contrato, si el monto del embargo le impidiese cumplir con sus obligaciones contractuales.- **d)** Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; **e)** Si **EL CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de realizar los trabajos contratados en forma parcial o totalmente, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.- **f)** Cualquier otra disposición establecida en la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes aplicables al caso.- La rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo de **BANHPROVI**.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.

#### MULTAS

**EL CONTRATISTA** pagará a **EL BANHPROVI** por cada día de retraso en el cumplimiento del plazo contractual para la ejecución y entrega de la obra, el cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor total el contrato.

### CLAUSULA DECIMA TERCERA

#### CONFIDENCIALIDAD

**EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad de la información proporcionada por **EL BANHPROVI** y así como el resultado de la obra realizada, hasta el momento en que dicha información sea hecha del conocimiento público por medio de los documentos que estarán a disposición del público.

### CLAUSULA DECIMA CUARTA

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

GA

SA

10/2

Cualquier divergencia que se presente sobre relativo a la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- Asuntos que no se resuelvan mediante arreglo con la Unidad Ejecutora, deberá ser resuelta por el Presidente Ejecutivo, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Jurídico, esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA**  
**EN CASO DE FUERZA MAYOR**

Por fuerza mayor se entenderán acontecimientos ajenos a la voluntad de **EL CONTRATISTA**, y causas imprevistas fuera del control del **CONTRATISTA** tales como: actos del enemigo público, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos por fletes, que imposibiliten a **EL CONTRATISTA**, a la consecución del Contrato. Por Caso Fortuito se entenderá el acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque la hubiera sido no habría podido evitarse, tales como: incendios, inundaciones, epidemias, lluvias, terremotos, huracanes, tomados, etc.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA**

**GARANTIAS**

1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

**EL CONTRATISTA** entregara a **BANHPROVI** un documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de **BANHPROVI**, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume en los documentos del Contrato, por la suma del 15% del valor del contrato, la Garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales, contados a la orden de inicio.

2) **GARANTIA DE ANTICIPO: EL CONTRATISTA**, recibirá un anticipo equivalente al 15% del valor total del contrato, estando comprometido y obligado a garantizar al **BANHPROVI** con una garantía por el 100% de este valor. Dicho anticipo será deducido mediante retenciones a partir del primer pago de la primera estimación de la obra ejecutada en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.

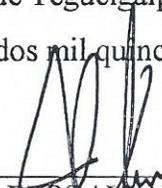
3) **GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA: EL CONTRATISTA** deberá rendir una Garantía de Calidad de Obra con una vigencia de (1) un año posterior a la recepción definitiva. Esta garantía o fianza que el **CONTRATISTA** rinda a favor de **BANHPROVI**, será por el 5% sobre el monto del contrato y sus adendum.

El texto de garantías deberá expresar lo siguiente: **ESTA GARANTIA SE HARA EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE BAHNPROVI, ACOMPAÑADO DEL CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO EMITIDO POR EL MISMO BANCO O COMPAÑIA DE SEGUROS**, y la obligación del Garante de avalar todas las responsabilidades suscritas por el **CONTRATISTA** en su aceptación del Contrato.

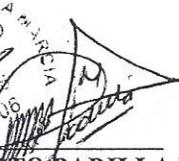
**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**

**CLAUSULA COMPROMISORIA**

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

*10/50*  
(f)   
JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
BANHPROVI  
R.T.N. 08019998393944



(f)   
CARLOS ROBERTO PADILLA MARCIA  
CONTRATISTA  
R.T.N. 03011977012187

